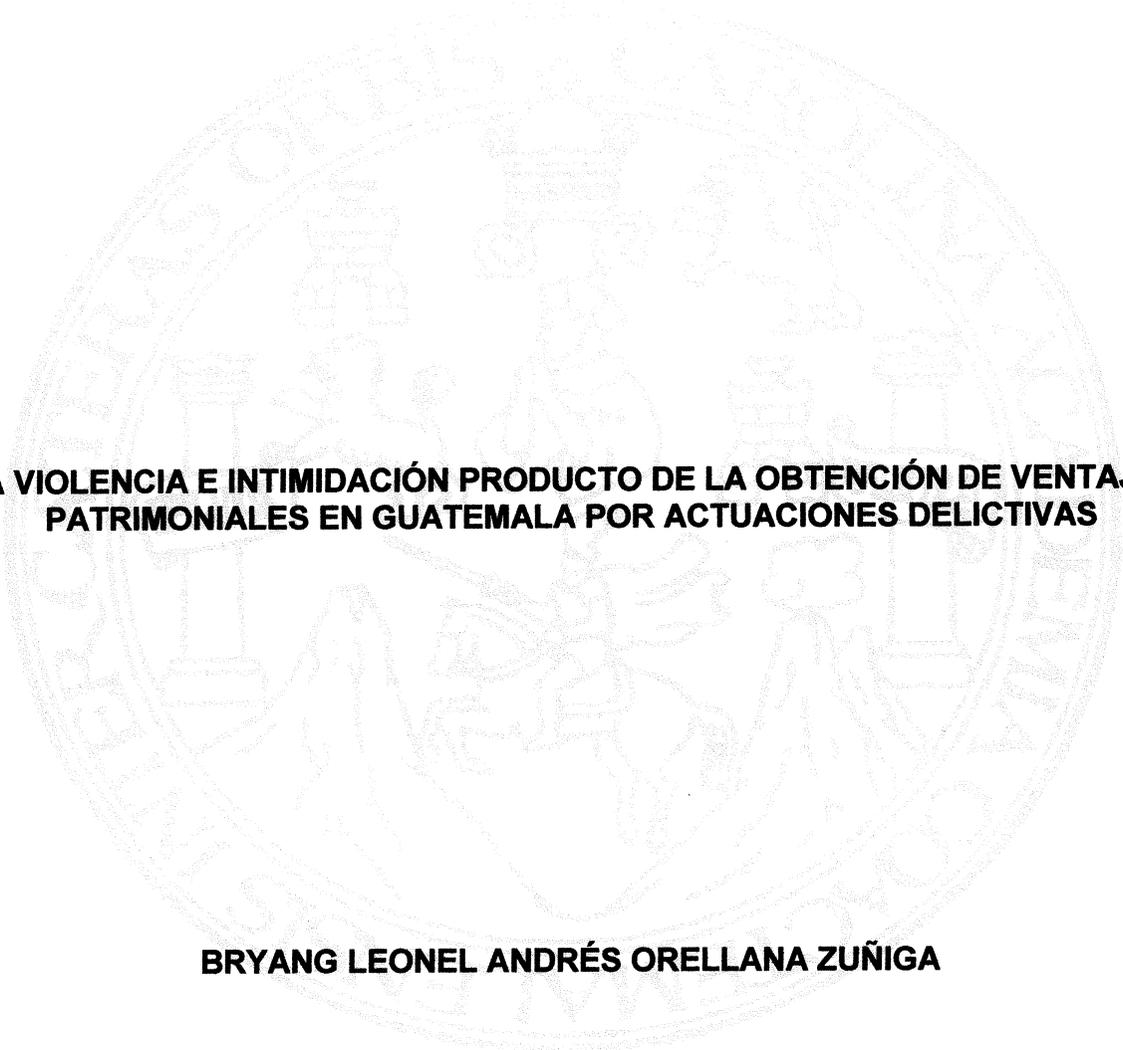


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA VIOLENCIA E INTIMIDACIÓN PRODUCTO DE LA OBTENCIÓN DE VENTAJAS
PATRIMONIALES EN GUATEMALA POR ACTUACIONES DELICTIVAS**

BRYANG LEONEL ANDRÉS ORELLANA ZUÑIGA

GUATEMALA, MARZO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VIOLENCIA E INTIMIDACIÓN PRODUCTO DE LA OBTENCIÓN DE VENTAJAS
PATRIMONIALES EN GUATEMALA POR ACTUACIONES DELICTIVAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BRYANG LEONEL ANDRÉS ORELLANA ZUÑIGA

Previo a conferírsele el grado académico de

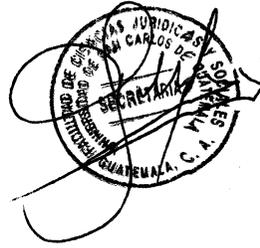
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de agosto de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
BRYANG LEONEL ANDRÉS ORELLANA ZUÑIGA, con carné 201112461,
 intitulado LA VIOLENCIA E INTIMIDACIÓN PRODUCTO DE LA OBTENCIÓN DE VENTAJAS PATRIMONIALES EN
GUATEMALA POR ACTUACIONES DELICTIVAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 22 / 08 / 2017. f)

Carlos Enrique Aguirre Ramos
 ABOGADO Y NOTARIO
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



**LIC. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala 29 de noviembre del año 2017

Licenciado

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

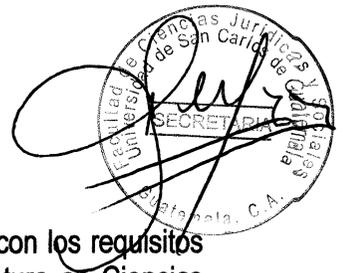


Distinguido Licenciado:

De conformidad con el nombramiento de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, como asesor del trabajo de tesis del bachiller **BRYANG LEONEL ANDRÉS ORELLANA ZUÑIGA** intitulado: **"LA VIOLENCIA E INTIMIDACIÓN PRODUCTO DE LA OBTENCIÓN DE VENTAJAS PATRIMONIALES EN GUATEMALA POR ACTUACIONES DELICTIVAS"**, procedí a asesorar al estudiante en las modificaciones que se estimaron pertinentes y declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley con el estudiante referido, por lo que emito opinión tomando en cuenta lo siguiente:

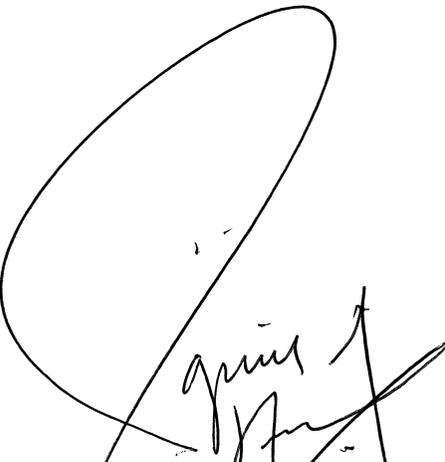
- a) El trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación de tesis fundamentado en la obtención de ventajas patrimoniales y actuaciones delictivas.
- b) La metodología utilizada en la realización del trabajo de investigación, fue acorde al desarrollo de los capítulos. En la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo. También, se emplearon las técnicas de investigación bibliográfica y documental.
- c) En relación a los objetivos se señaló la problemática actual. La hipótesis planteada quedó comprobada, toda vez que el trabajo realizado por el estudiante señala la necesidad de combatir la violencia e intimidación producto de la obtención de ventajas patrimoniales.
- d) Los métodos y técnicas de investigación empleados fueron los indicados y permitieron entender los elementos que analiza el estudiante, así como los criterios técnicos y jurídicos que le dan fundamento a cada argumento.
- e) La contribución científica del tema es de importancia y basada en un contenido de actualidad. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y refleja el adecuado nivel de síntesis jurídico con el verdadero objeto del tema. La bibliografía utilizada para la elaboración de la tesis ha sido la adecuada y se relaciona con los cuatro capítulos que se desarrollaron.

LIC. CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS
ABOGADO Y NOTARIO



Doy a conocer que el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



Carlos Enrique Aguirre Ramos
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos
Asesor de Tesis
Colegiado 3,426



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de febrero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante BRYANG LEONEL ANDRÉS ORELLANA ZUÑIGA, titulado LA VIOLENCIA E INTIMIDACIÓN PRODUCTO DE LA OBTENCIÓN DE VENTAJAS PATRIMONIALES EN GUATEMALA POR ACTUACIONES DELICTIVAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.

[Handwritten signatures and official stamps of the Faculty of Law and Social Sciences, University of San Carlos of Guatemala, including the Secretary and the Dean.]





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi luz y guía en los momentos de oscuridad, por darme la fortaleza para no rendirme y así obtener un logro más en mi vida.

A MI MADRE:

Olga Leticia Zuñiga Santizo, por ser uno de los pilares más importantes en mi vida, pero sobre todo mi agradecimiento por apoyarme en todo momento sin importar las circunstancias, ya que este triunfo no solo es mío, sino tuyo y gracias por enseñarme a que el estudio es una de las herramientas más valiosas para abrirnos campo en la vida profesional.

A MIS ABUELOS:

Blanca Rosa Santizo Méndez y Cesar Augusto Zuñiga Calderón, por ser mi ejemplo a seguir, por darme ese apoyo incondicional y criarme como a un hijo más para ustedes, este triunfo lo comparto ya que el mismo no hubiera sido posible sin su ayuda y apoyo.

A MI ESPOSA:

Barbara María Garrido Grijalva de Orellana, por darme ese apoyo incondicional en las buenas y en las malas, por acompañarme en noches de desvelo y crearme en mí en todo momento, por todo lo que eres y todo lo que soy cuando estoy contigo, gracias por ser parte de este gran logro.



A MIS HERMANOS:

Henry Augusto Orellana Zuñiga, Rodrigo Antonio Martínez Zuñiga y Rosa María Martínez Zuñiga por ser los mejores hermanos que Dios pudo haberme dado, por el apoyo incondicional y estar siempre dispuestos a extenderme la mano cuando más lo he necesitado.

A MI FAMILIA:

Padrastro, tíos, primos, suegros y cuñados por haber creído en mí y alentarme para seguir adelante en la lucha por alcanzar mis sueños.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO:

Por las consideraciones dadas en el proceso de mi formación académica, así como los buenos momentos compartidos.

A MIS AMISTADES:

José Paz, Mario Morales, Julio Hernández, Rosa Mijangos, Vinicio Madrid, Anthony García, Elmer Escobar, Sergio Quechel, Licenciada Claudia Palencia, Licenciada Marisol Son, Licenciado Julio Díaz, Cesar Cabrera y en especial a mi gran amigo y ejemplo a seguir Licenciado Edgar Miguel Morales Santos, quienes con su actitud me motivaron a ser una mejor persona y alcanzar mi meta profesional.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme las puertas de esta hermosa casa de estudios.



PRESENTACIÓN

No es nueva la percepción de inseguridad referente a la creciente criminalidad en la sociedad guatemalteca, la cual es producto de que a la fecha se han desbordado los índices de criminalidad, alcanzándose cifras alarmantes, con una escalada de violencia en la que ya no únicamente se habla de robos, sino también de crimen organizado, corrupción, terrorismo, narcoactividad, lavado de activos y extorsiones.

El objeto de la tesis dio a conocer la violencia e intimidación que produce la obtención de ventajas patrimoniales en el país producto de actuaciones delictivas. Los sujetos en estudio fueron los extorsionadores y las personas víctimas del delito. El aporte académico señaló que es necesario combatir el delito de extorsión, ya que el mismo ha contribuido a la generación de un clima de inseguridad en todos los sectores productivos del país y en la población guatemalteca en general.

La proliferación del delito de extorsión se encuentra ligada a factores como la impunidad, los problemas sociales, la facilidad de acceso a medios de telecomunicación y la falta de credibilidad y confianza en la población hacia las instituciones del Estado responsables de garantizar seguridad.



HIPÓTESIS

La violencia e intimidación producto de la obtención de ventajas patrimoniales en Guatemala por actuaciones delictivas ha lesionado a la población en todo el territorio nacional, causando daños físicos y psicológicos a las personas debido a las presiones que mediante amenazas violentas se hacen a las víctimas para que paguen determinadas sumas de dinero semanal o mensual a cambio de no ser agredidas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se llevó a cabo la comprobación de la hipótesis y la misma dio a conocer los efectos negativos del delito de extorsión en la seguridad nacional derivados de la violencia e intimidación producto de la obtención de ventajas patrimoniales por actuaciones delictivas.

Por la comisión del delito de extorsión se han presentado innumerables muertes, ya sea como consecuencia del asesinato de las víctimas que se han rehusado a pagar el cobro ilegal o como secuelas de las disputas de territorio entre las maras. En ese sentido, la extorsión ha roto los lazos familiares en los hogares guatemaltecos y ha generado desintegración familiar, ya que los asesinatos incrementan el número de viudas y huérfanos, quienes se convierten en una carga social, ya sea porque el gobierno debe asumir la responsabilidad de apoyarlos o porque quedan expuestos a ser forzados a incorporarse a las pandillas juveniles.

La metodología empleada fue la siguiente: se utilizaron los métodos de investigación inductivo, deductivo, analítico y sintético; y la técnica de investigación documental, de gran utilidad para la obtención ordenada de la información relacionada con el tema que se investigó.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Reseña histórica.....	2
1.3. Diversas denominaciones.....	12
1.4. Fuentes.....	13
1.5. Misión.....	15
1.6. Clases de derecho penal.....	15
1.7. Relación con otras disciplinas jurídicas.....	18

CAPÍTULO II

2. El delito.....	21
2.1. Concepciones del delito.....	22
2.2. Corrientes doctrinarias.....	26
2.3. La conducta.....	27
2.4. Tipicidad.....	28
2.5. Antijuridicidad.....	30
2.6. Culpabilidad.....	31
2.7. Punibilidad.....	32

2.8.	Causas de imputabilidad.....	34
2.9.	Causas de justificación.....	34

CAPÍTULO III

3.	Ley penal.....	37
3.1.	Principio de legalidad.....	38
3.2.	La legalidad penal.....	40
3.3.	Principio de legalidad y la concepción material del delito.....	42
3.4.	Conceptualización de ley penal.....	45
3.5.	Características.....	46
3.6.	Formas de ley penal.....	48
3.7.	Especies de la ley penal.....	48

CAPÍTULO IV

4.	Estudio de la violencia e intimidación producto de la obtención de ventajas patrimoniales en Guatemala por actuaciones delictivas.....	51
4.1.	Regulación legal del delito de extorsión.....	51
4.2.	Naturaleza jurídica.....	51
4.3.	Tipo penal.....	52
4.4.	Consecuencias de las extorsiones.....	53
4.5.	Atenuantes del delito.....	54
4.6.	Agravantes del delito.....	57



	Pág.
4.7. La violencia.....	61
4.8. Intimidación.....	62
4.9. Violencia e intimidación producto de la obtención de ventajas patrimoniales por actuaciones delictivas en la sociedad guatemalteca.....	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis fue elegido para dar a conocer el problema de la violencia e intimidación de las ventajas patrimoniales en Guatemala por actuaciones delictivas. Entre los ofrecimientos gubernamentales se ha encontrado el resguardo de la seguridad en la sociedad guatemalteca, pero cabe indicar que en el tema de las extorsiones los resultados no han sido satisfactorios. Se ha buscado detener la criminalidad con grupos especializados de la Policía Nacional Civil (PNC), quienes cuentan con personal experto en la investigación criminal, y a quienes se les ha asignado equipo y tecnología para el cumplimiento de sus labores.

Este delito inició desde hace muchos años, pero se intensificó durante el año 2009, existiendo diversas modalidades para cometer un hecho criminal como lo es el delito de extorsión. Son varias las formas de operar, desde la extorsión por un familiar hasta la que se lleva a cabo por parte de una estructura criminal. Las estructuras por lo general actúan extorsionando transporte, empresas o personas individuales con una posición económica elevada.

En la actualidad, las organizaciones que monitorean y analizan las extorsiones cometidas en el país no han tenido los resultados necesarios en personas detenidas que se dedican a cometer este delito y la desarticulación de las estructuras no ha sido nada significativa. Además, la Policía Nacional Civil (PNC) y el Ministerio Público (MP) no han unificado criterios.

La forma en que inicia una extorsión es mediante la vía telefónica, debido a que es una forma sencilla de intimidar a las personas. Con un poco de información que se tenga de las personas se les hace la exigencia del dinero, sin dar a conocer quién lleva a cabo la llamada. Además, la mayoría de llamadas para extorsionar salen de centros de detención, y ahora con la inhabilitación de algunos centros carcelarios han disminuido las denuncias de esas llamadas telefónicas.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer la importancia de identificar las estructuras criminales y a las personas que las integran que han cometido el delito de extorsión. También, dar a conocer la importancia de implementar acciones y generar insumos de investigación y análisis que permitan una efectiva persecución penal y enjuiciamiento de las personas que estén involucradas en las estructuras criminales. La hipótesis fue comprobada señalando que es esencial el combate a la violencia e intimidación producto de la obtención de ventajas patrimoniales en Guatemala por actuaciones delictivas.

La seguridad nacional consiste en la defensa de los intereses nacionales y en el logro de los objetivos nacionales para garantizar que exista el entorno de tranquilidad y colaboración para vivir y prosperar en paz. En ese sentido, constitucionalmente se establece que el Estado es quien tiene a su cargo la creación de las condiciones para la plena realización del ser humano como persona, así como dentro de la justicia, libertad, seguridad, estabilidad, pluralismo, paz y bien común.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: en el primer capítulo, se indica el derecho penal, definición, reseña histórica, denominaciones, fuentes, misión, clases y relación del derecho penal con otras disciplinas jurídicas; en el segundo capítulo, se analiza el delito, corrientes doctrinarias, la conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, punibilidad, causas de imputabilidad y de justificación; en el tercer capítulo, se estudia la ley penal; y en el cuarto capítulo, se establece la violencia e intimidación producto de la obtención de ventajas patrimoniales en Guatemala por actuaciones delictivas. Se utilizaron los métodos: analítico, sintético, inductivo y deductivo y la técnica documental.

El delito de extorsión ha minado la paz y la tranquilidad de las personas. Este delito, cometido principalmente por pandillas juveniles tiene mayor incidencia en áreas comerciales y afecta grandemente a los sectores productivos como el transporte y los negocios de bajo nivel que no cuentan con sistemas de seguridad adecuados. Como consecuencia de ello, la extorsión afecta la seguridad nacional ya que perturba tanto a las actividades económicas como a la vida de las personas en todas las clases y estratos sociales.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

Es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo; asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.

1.1. Definición

Se define al indicar lo siguiente: “El derecho penal es el saber jurídico que indica los principios para la creación, interpretación y ejecución en la aplicación de las normas jurídico-penales, proponiendo a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo, para el impulso del progreso del Estado constitucional de derecho”.¹

Derecho penal es el conjunto de leyes que traducen normas tuitivas de bienes jurídicos y que precisan su alcance, cuya violación se denomina delito e importa una coerción jurídica particularmente grave, que procura evitar la comisión de nuevas violaciones para el derecho. Se refiere a la rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas impuestas bajo amenaza de sanción.

¹ Cuello Calón, Eugenio. **Fundamentos de derecho penal**. Pág. 55.



1.2. Reseña histórica

“El derecho penal es tan antiguo como la misma humanidad, debido a que son los seres humanos los protagonistas de esta disciplina jurídica, de forma que las ideas de orden penal han ido evolucionando al lado de la sociedad”.²

Cualquier expresión del ser humano aparece con algún significado de orden social, se presenta en la vida de relación, así como también en la convivencia del ser humano y en las relaciones diarias de unos con otros, debido a que por dicha relación es que se logra la exteriorización de la conducta que tenga el hombre.

Ello, es mediante la manifestación de sus actuaciones que lleva a cabo tanto de acciones como omisiones que le permiten expresarse, o sea, actuar o abstenerse de actuar de acuerdo a su voluntad, siendo esas acciones y omisiones cuando no son de carácter ofensivo ni socialmente importantes, aquellas que tienen que ser aceptadas y permitidas por el Estado en relación a que no lesionan ni tampoco ponen en peligro un bien jurídico debidamente tutelado.

Pero, cuando esas acciones u omisiones lesionan o ponen en riesgo un interés jurídicamente tutelado, tienen que ser reprobadas o reprimidas mediante la disciplina jurídica en estudio, así como en nombre estatal y de una sociedad que se encuentra jurídicamente organizada como la guatemalteca.

² Muñoz Conde, Francisco. **Introducción al derecho penal español.** Pág. 29.

El derecho penal funciona como un sistema tutelar de los valores mayormente elevados, o sea, tiene intervención únicamente ante la vulneración de valores que una sociedad en un momento determinado llega a reputar. Dentro del devenir histórico de las ideas de orden penal, la función de sancionar ha tenido distintos fundamentos en distintas épocas de la historia.

- a) **Época de la venganza privada:** se hace la aseveración que durante los primeros grupos humanos, en el momento en que el poder político no contaba todavía con la fuerza necesaria para la imposición de los particulares, la función penal llevaba consigo el aspecto de la venganza.

Cabe indicar que la venganza particular se ha tomado en consideración como el comienzo de la retribución penal, a pesar de que se haga referencia a un sistema penal propiamente establecido en una manera de manifestación individual.

La época indicada consiste en la época bárbara, debido a que se tiene que acceder al impulso de un instinto de defensa, frente a la reacción que puede ser provocada por una lesión que sea tomada en cuenta como injusta.

“Debido a que en esa época no estaba organizada jurídicamente la sociedad, o sea, no se encontraba organizado el Estado, los seres humanos que se sentían ofendidos en sus derechos tenían que acudir a una defensa de orden individual y cada quien se hacía justicia por su misma mano, dando origen con ello, a graves males y a sangrientas guerras de orden privado que fueron las productoras de

numerosas familias, debido a que los vengadores al ejercitar su derecho no reconocían limitación alguna y ocasionaban al ofensor y a sus familiares todo el mal que fuera posible”.³

Por ende, se puede indicar que las perniciosas consecuencias de una reacción ilimitada, fueron atenuadas por la Ley de Talión, de conformidad con la cual no podía devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su víctima, ojo por ojo diente por diente, reconociendo de esa manera que el grupo o la colectividad que el ofendido únicamente tenía derecho a una venganza de igual magnitud al mal padecido.

No toda venganza puede estimarse como antecedente de la represión penal moderna, únicamente tiene relevancia como equivalente de la pena actual la actividad que contaba con el apoyo de la misma colectividad, a través de la ayuda material y del respaldo moral hacia el ofendido.

Además, se tiene que indicar que la venganza privada y la composición mediante la cual el ofensor o su familia entregaban al ofendido y a los suyos determinada cantidad permitía que los mismos no ejercitaran el derecho de venganza.

- b) Época de la venganza pública: en el poder público se tiene que depositar la representación de la vindicta social, en relación a la comisión del delito. El poder

³ Puig Peña, Federico. **Derecho penal**. Pág. 65.

público debidamente representado por el Estado lleva a cabo el ejercicio de la venganza en nombre de la colectividad de los seres humanos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro.

La represión penal que busca el mantenimiento de la tranquilidad pública y ha llegado a excesos que se han caracterizado por la aplicación de penas inhumanas y completamente desproporcionadas con relación al daño ocasionado, siendo la pena sinónimo de tormento y se sancionaba severamente.

Para la lucha contra la desbordante criminalidad de aquellos tiempos, el poder público no dudo en la aplicación de las penas mayormente crueles, la muerte acompañada de maneras de agravación, las infamantes; y las penas pecuniarias impuestas en forma de confiscación.

La pena para determinados delitos trascendía a los descendientes del reo y ni la tranquilidad de las tumbas se respetaba, reinaba en la administración de justicia una total desigualdad, mientras a los nobles y a los poderosos se les tenía que imponer las penas más suaves y eran objeto de una protección eficiente, para los plebeyos y los siervos se reservaban los castigos mayormente duros y su resguardo era en la mayor parte de ocasiones únicamente de carácter ficticio para la justicia.

Además, dominaba la completa arbitrariedad, en donde los jueces y tribunales tenían la facultad de poder imponer penas que no se encontraban previstas en la

legislación, inclusive podían incriminar una serie de hechos no penados como delitos.

- c) Época de la venganza divina: “Se refiere a la época teocrática, y tiene que ser sustituida por la voluntad individual del vengador y por una voluntad divina a la cual le es correspondiente la defensa de los intereses colectivos que hubieren sido lesionados por el delito”.⁴

Por su parte, la justicia penal se tiene que ejercitar en nombre divino, siendo los jueces los encargados de juzgar en su nombre, y las penas tenían que ser impuestas para que el delincuente expiara su delito. Consiste en el espíritu del derecho penal del antiquísimo pueblo hebreo.

- d) Período humanitario: la masiva crueldad de la época de la venganza privada dio como resultado un movimiento en beneficio de la humanización no únicamente de las penas, sino también del procedimiento penal, ya que en la época de la venganza pública se iniciaron las torturas, los calabozos y cualquier clase de tormentos con el objetivo de sancionar y obtener confesiones.

La etapa humanitaria del derecho pena inicia a finales del siglo XVIII con la corriente intelectual del Iluminismo y con los escritos de Montesquieu, pero no cabe lugar a dudas que se acepta de forma unánime que su precursor fue César Bonnesana, el

⁴ **Ibid.** Pág. 68.

Marqués de Beccaria, quien pronunció de forma abierta contra el tormento de la pena para castigar los delitos cometidos, y afligir a un ente sensible. El tormento resulta ser el medio eficiente para la absolución de los crueles y para condenar a los inocentes.

La pena es más justa cuando se encuentre más pronta al delito cometido, debido a que evita en el reo los tormentos de la incertidumbre que aumenta con el vigor de la imaginación, y es más útil debido a que cuando es menor la distancia de tiempo que pasa entre la pena al delito, es más fuerte y durable en el ánimo de la asociación de las ideas, delitos y penas, de manera que funcionan el uno como causa del otro y como efecto consiguiente y fundamental.

- e) Etapa científica: se puede afirmar que comenzó con la obra de César Bonnesana, y subsistió hasta la crisis del derecho penal clásico con el surgimiento de la Escuela Positivista.

La labor de sistematización que se llevó a cabo permitió la consideración de que el derecho penal era una disciplina única, general e independiente, cuya finalidad consistía en el análisis del estudio del delito; y de la pena, desde el punto de vista estrictamente jurídico.

Después de la Escuela Clásica apareció la Escuela Positiva del derecho penal, con ideas completamente opuestas, al punto que se llegó a tomar en consideración que el derecho penal tenía que desaparecer por completo como una ciencia autónoma,

para posteriormente convertirse en una rama de la sociología criminal, auxiliándose para su estudio del método positivista o experimental, contrapuesto por completo al lógico y abstracto de la Escuela Clásica.

En ese período del derecho penal padeció una profunda transformación a causa de la irrupción de las ciencias penales, siendo fundamental el estudio de la delincuencia y poniendo de manifiesto el influjo de los factores de orden individual, físico y social en los cuales se concentra la etiología de la criminalidad.

De esa manera, se deja de tomar en consideración al delito como una entidad de tipo jurídica, para después convertirse en una manifestación de la personalidad del delincuente, siendo la pena la que deja de tener un fin retributivo y se transformó en un medio de corrección social o bien de defensa social.

Después de esta etapa, se considera que apareció el denominado derecho penal autoritario, producto del surgimiento de regímenes políticos totalitarios, con rasgos completamente peculiares que debido a su espíritu y orientación presentaban un vivo contraste con el derecho penal liberal individualista proveniente de las ideas del siglo de las luces y de la Revolución Francesa. Su característica principal era resguardar al Estado, motivo por el cual los delitos de tipo político fueron considerados como infracciones de especial gravedad y sancionados severamente.

- f) Época moderna: en la actualidad existe unidad de criterio en cuanto a la doctrina, debido a que el derecho penal es una ciencia eminentemente jurídica para tratar la

problemática relacionada con el delito, al delincuente, la pena y a las medidas de seguridad, mientras que las ciencias penales o criminológicas como también se les llama tienen el mismo objeto de estudio.

“El derecho penal se tiene que circunscribir con exclusividad a lo que se llama dogmática jurídica penal que se refiere a la reconstrucción del derecho penal vigente con fundamento científico”.⁵

- g) Crisis del derecho penal de Guatemala: es producto de la crisis del derecho penal contemporáneo, pero, originalmente es la respuesta de situaciones jurídicas propias que se han ido resolviendo de forma inadecuada y que en la mayoría de ocasiones no se han buscado resolver.

En la historia legal de la sociedad guatemalteca, se puede contar con la promulgación de cinco códigos penales hasta la actualidad. Por su parte, el Código Penal actual presenta de manera indiscutible una estructura institucional y delictiva mucho más técnicamente acabada que la anterior.

Pero, no se ha hecho más que introducir sendos postulados de la Escuela Positiva, en la mayoría de ocasiones sobre bases y principios de la Escuela Clásica que todavía conserva. Se dejan ver en el mismo bien pocos avances del tecnicismo

⁵ **Ibid.** Pág. 70.

jurídico, la cual es una corriente que para su tiempo de creación ya había dominado todo el ámbito jurídico-penal de aquella época.

Entre los indicios más sobresalientes que revelan la crisis del derecho penal guatemalteco, se puede hacer mención de la falta de definiciones relacionadas con los institutos más importantes como son el delito y la pena, justificados probablemente en que es difícil asentar una buena definición con validez general, o bien tomando en consideración de que las definiciones en los códigos son un precepto que no enseñan nada a los doctos, ni nada aclaran a los profanos.

Esas justificaciones se consideran en la actualidad erróneas debido a que resulta lógico que siendo el delito la motivación de existencia de un Código Penal no se defina en él lo que tiene que entenderse por delito. De forma igual, resulta incomprensible la existencia de diversas clases de pena, sin una anterior explicación relacionada con lo que tiene que entenderse por ella.

Desde otro punto de vista, parece muy extraño que en el Código Penal no se contemplen esas definiciones, cuando otros ordenamientos jurídicos guatemaltecos como lo son el laboral y el civil sí definen lo que se tiene que comprender por los conceptos relacionados.

Definitivamente, no existe motivo alguno para que se siga manteniendo como una incógnita a los más relevantes institutos penales, cuando en la actualidad los

códigos penales más aventajados dedican inclusive capítulos enteros para la definición y explicación de los mismos.

También, es indicio de crisis en esta parte, la enumeración de una serie de medidas de seguridad que únicamente son de utilidad como ornamento debido a que por lo general nunca son aplicadas, por una parte, debido a que no existen establecimientos adecuados para el efecto; y por otra, porque la práctica criminológica señala su existencia.

En cuanto a la parte especial, el ordenamiento penal presenta un sin número de figuras delictivas, que si bien es cierto tienen vigencia, por cuanto su tipificación es completamente adversa a la realidad social, aparte de ello se presenta un incongruente sistema de penas mixtas de prisión y multa para determinados delitos.

Ello, debido a que desde ningún punto de vista pueden ser conformes con las finalidades asignadas modernamente a la pena como consecuencia del delito.

La crisis del derecho penal se encuentra determinada por la desmedida importación, que por lo general se ha realizado de una dogmática jurídico-penal que no es correspondiente a la interpretación, sistematización y aplicación del derecho penal positivo, debido a que siendo propia de legislaciones que regulan la idiosincrasia de países más o menos avanzados, no es posible que se ajuste de forma adecuada a Guatemala.

Por otro lado, es notoria la falta de estudios criminológicos que puedan auxiliar al derecho penal en la lucha contra el delito. La motivación fundamental de mayor importancia de la crítica de la situación jurídico-penal y criminológica, consiste en la falta de valores humanos en la investigación de las ciencias penales

1.3. Diversas denominaciones

Mediante la evolución histórica de las ideas penales y producto de esa concordancia que ha existido entre los distintos tratadistas de la materia en todos los tiempos, sus denominaciones consisten en la multiplicidad de denominaciones que ha tenido la disciplina jurídica. Se la ha llamado derecho penal, derecho criminal, derecho de castigar, derecho represivo, derecho sancionador, derecho determinador, derecho reformador, derecho de prevención, derecho protector de los criminales y derecho de defensa social.

Muchas de esas denominaciones han sido descartadas debido a que no responden a la concepción de actualidad del derecho que la mismas indican, debido a que previo a sancionar se busca reformar y reeducar al delincuente.

“Las definiciones tradicionales han sido las de derecho penal y derecho criminal, siendo la primera la que hace alusión al derecho penal, y a pesar de ser la mayormente empleada en el país de cultura jurídica, se toma en consideración que cada día puede ir siendo la menos indicada, debido a que la disciplina en la actualidad ya no tiene como única

finalidad castigar, sino reeducar, regenerar o rehabilitar al delincuente para devolverlo posteriormente a la sociedad como un ente útil a ella”.⁶

La segunda definición hace mención del derecho criminal, y la misma no es errada debido a que el crimen es sinónimo de delito; y en dicho sentido, responde de mejor manera a la concepción de la ciencia, si se toma en consideración que el delito es la razón de ser del derecho penal. En dicho sentido, el presupuesto necesario de la existencia y funcionamiento del resto de institutos penales es el delito, de manera que sin la existencia del mismo, los demás no contarían con razón de existir, y de esa manera el delito resulta ser el más popular de la disciplina del derecho penal, la cual se encuentra en decadencia.

1.4. Fuentes

“La fuente del derecho consiste en aquello de donde el mismo emana, dónde y cómo se produce la norma jurídica. La única fuente del derecho penal en los sistemas en los cuales impera el principio de legalidad es la ley, de la cual emana el poder para la construcción de las demás normas y su respectiva aplicación, por ende, únicamente puede ser la creadora y fuente directa del derecho penal”.⁷

- a) Costumbre: la misma no es fuente en su vertiente positiva. Para los sistemas penales el antecedente judicial es fuente del derecho, aunque por mayores motivos,

⁶ Antolisei, Francesco. **Manual de derecho penal**. Pág. 80.

⁷ Cuello. **Op. Cit.** Pág. 90.

y por seguridad legal, los Estados que adoptan el modelo del sistema de codificación necesitaron de un derecho en constante evolución.

Algunos autores admiten la adecuación social como un motivo de exclusión de la tipicidad. De acuerdo a este argumento, se tiene que afirmar que en determinados casos una conducta que pareciera típica, por fuerza de la actividad social se le considera atípica o permitida.

- b) **Jurisprudencia:** es la fuente clásica del derecho anglosajón. La misma, consiste en la reiteración de decisiones en relación a un mismo asunto de manera similar, no en una misma decisión, y ello tiene relación con una actividad plural de decisiones que consolidan una tendencia para la solución de un determinado caso.

La misma, es empleada para la toma de decisiones, siendo los abogados quienes tienden a la búsqueda de precedentes jurisprudenciales, debido a que los mismos son quienes se encargan de indicar la forma en la cual los tribunales interpretan una determinada norma jurídica.

En los sistemas penales continentales la jurisprudencia no consiste en una fuente de derecho, así como tampoco lo es la analogía.

- c) **Doctrina:** no consiste en fuente del derecho penal, a pesar de que se encarga del cumplimiento de importantes funciones relacionadas con la creación e interpretación de la legislación penal.

- d) Principios generales del derecho: “No pueden ser tomados en consideración como fuentes del derecho penal, a pesar de que se encarguen del cumplimiento de otras funciones al orientar y limitar la actividad de orden legislativo, así como la interpretación y aplicación de la ley penal”.⁸

1.5. Misión

El derecho penal no se reduce al listado de las conductas que son consideradas como delitos y la pena que a cada uno corresponde, sino que esencialmente su misión la protección de la sociedad. Ello, se lograría a través de la utilización de medidas que por una parte llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo necesario, al lado que se reincorpora al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado en cada caso para alcanzar dicha finalidad. De esa manera, el derecho penal se puede definir como el conjunto de normas, pertenecientes al ordenamiento jurídico de determinado estado, cuyo objetivo primordial es la regulación de conductas punibles, tomadas en consideración como delitos, con la aplicación de una pena.

1.6. Clases de derecho penal

El derecho penal por excelencia es el derecho penal criminal y guarda una estrecha relación con el derecho procesal penal adjetivo, y con el derecho penitenciario o ejecutivo. Pero, doctrinariamente ha sido objeto de discusión una serie de derechos penales de orden

⁸ **Ibid.** Pág. 110.

particular como el derecho penal administrativo, el derecho penal disciplinario y el derecho penal financiero, los cuales hasta el día de hoy no han logrado su independencia del derecho penal común.

- a) Derecho penal administrativo: “Se encuentra integrado por un conjunto de normas jurídicas o disposiciones de carácter administrativo que bajo la amenaza de una sanción buscan asegurar el cumplimiento de un deber de los particulares frente a la administración pública”.⁹

- b) Derecho penal disciplinario: se encuentra integrado por un conjunto de disposiciones que bajo amenaza de una sanción se encargan de la regulación del comportamiento de los trabajadores de la administración pública en el desenvolvimiento de sus funciones.

Encuentra su fundamento en la organización jerárquica de la misma administración pública, y no tiene por objetivo ni la prevención, ni la represión, ni la delincuencia, sino la observancia de la disciplina que se tiene que guardar en la función de carácter administrativo.

El derecho penal administrativo encuentra su distinción del derecho penal disciplinario, debido a que este último tiene como destinatario solamente a los trabajadores de la administración pública en general.

⁹ Soler, Sebastián. **Derecho penal argentino**. Pág. 22.

En relación a las sanciones establecidas por entidades eminentemente privadas para la regulación del comportamiento de sus empleados, no tiene absolutamente nada de relación con el derecho penal disciplinario debido que esas correcciones no asumen en ningún momento el carácter de penas y en la mayoría de los actos que se castigan no existe la esencia de lo injusto.

- c) Derecho penal fiscal o tributario: se encuentra integrado por un conjunto de disposiciones jurídicas que bajo amenaza de una pena resguardan los intereses fiscales, hacendarios o bien tributarios. Es bastante complicado hablar de derecho penal financiero y hacer su diferenciación del derecho penal fiscal, debido a que ambos buscan resguardar los intereses hacendarios.

También, cabe hacer mención de algunos otros derechos como el derecho penal económico, el derecho penal corporativo, el derecho penal industrial e intelectual y el derecho penal de imprenta, pero es notorio que el radio de acción de esas disciplinas tiene que quedar incluido dentro del derecho penal común.

Lo anotado, debido a que el solo hecho de que sus preceptos sancionan la infracción de normas jurídicas especiales, no es motivo suficiente para concederles la autonomía que reclaman, debido a que se tiene que recordar que el derecho penal, debido a su carácter sancionatorio se preocupa de asociar penas a aquellas conductas que lesionan los intereses jurídicos resguardados por el ordenamiento jurídico extra-penal.

1.7. Relación con otras disciplinas jurídicas

El derecho penal se relaciona con las siguientes disciplinas jurídicas:

- a) Con el derecho constitucional: el derecho penal al igual que cualquier institución en un Estado de derecho debe tener su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual señala claramente las bases y establece las garantías a las cuales se tiene que sujetar en cuanto a sus preceptos al marco constitucional del Estado.

En dicho orden de ideas, la abrogación, la derogación y la creación de leyes penales responde de alguna manera a la organización y a la filosofía de un Estado en un momento determinado, plasmando su normativa fundamental relacionada con la Constitución Política de la República.

La gran transformación del derecho constitucional contemporáneo ha sido en la mayoría de los países la constitucionalización de todas las ramas del derecho, entre las cuales se encuentra el derecho penal. Todas las ramas del derecho tienen que verse a partir de la óptica constitucional.

- b) Con el derecho civil: ambas disciplinas jurídicas son tendientes a la regulación de las relaciones de los seres humanos en la vida social y al resguardo de sus intereses, estableciendo para el efecto sanciones para asegurar su adecuado respeto.

Las indicadas por el derecho civil son de carácter reparatorio, y aspiran a la destrucción del orden antijurídico creado, así como a la anulación de los actos y a la reparación de los daños ocasionados por estas actuaciones.

“La sanción penal es de carácter retributiva y toma en consideración la magnitud del daño ocasionado y la peligrosidad social del sujeto activo. La prueba de la íntima relación entre ambos derechos la constituyen aquellos hechos de carácter indeciso, librados en la mayoría de ocasiones en el criterio de los juzgadores, los cuales fluctúan entre ambos campos, tomados en consideración como delitos y otras veces como infracciones de orden civil”.¹⁰

- c) Con el derecho internacional: durante la época contemporánea la facilidad de poder comunicarse entre los distintos países y las crecientes relaciones de carácter internacional, son propicias para la comisión de delitos que revisten características de tipo internacional, como la trata de personas, la falsificación de moneda y el terrorismo, todo lo cual hace necesaria una mancomunada acción de distintos Estados para la prevención y el castigo de esos delitos, apareciendo de esa manera una legislación penal, creada por acuerdos y tratados internacionales, cuyos preceptos son comunes en las diversas legislaciones, dando lugar a lo que se llama derecho internacional, el cual tiene estrecha relación con el derecho penal interno de cada país, en temas y problemas que le son auténticos como el conflicto de

¹⁰ Cuello. **Op. Cit.** Pág. 120.

normas jurídicas en el espacio, la extradición, la reincidencia internacional y el reconocimiento de sentencias que hayan sido dictadas en el extranjero.

La idea relacionada con la constitución del tribunal penal internacional con jurisdicción en relación a la comunidad internacional ha sido bastante antigua y algunos esfuerzos por su instauración se han llevado a cabo en la época contemporánea, en parte, por los esfuerzos de las asociaciones internacionales.

- d) Con la legislación comparada: es referente al estudio, análisis y comparación de las legislaciones de diversos países y se ha convertido en una forma de reforma de la legislación penal de otros países, adoptando aquellas normas jurídicas e instituciones que mayor éxito han alcanzado en la lucha contra la criminalidad.



CAPÍTULO II

2. El delito

“De manera tradicional se define al delito como aquella acción y omisión que se encuentra penada por la ley. Por su parte, la dogmática penal plantea que el delito consiste en una conducta típica, antijurídica y culpable”.¹¹

Por su parte, la teoría del delito consiste en el instrumento conceptual que permite la aclaración de todos los asuntos relacionados con el hecho punible. Es de utilidad para la definición de los presupuestos necesarios para la calificación de un hecho como delito o falta.

La misma, consiste en una obra de la doctrina jurídico penal y es referente a la manifestación elaborada por parte de la dogmática del derecho penal. Tiene como finalidad teórica la búsqueda de los principios básicos del derecho penal y su articulación dentro de un sistema único.

La teoría del delito consiste en un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el cual se va elaborando a partir del concepto fundamental de la acción los distintos elementos esenciales y comunes a todas las formas de aparición del delito. Estudia las

¹¹ Carnelutti, Francesco. **Teoría general del delito**. Pág. 75.

características comunes del delito, siendo las mismas analizadas por la parte especial del derecho penal.

2.1. Concepciones del delito

El delito ha sido siempre una valoración de la conducta humana condicionada por el criterio ético de la clase que se encarga de la dominación de la sociedad. Los conceptos de delito se tienen que desarrollar en los siglos XVIII, XIX y XX.

- a) Concepciones formales: “También se denominan nominales y son aquellas que se encargan del establecimiento de que el delito consiste en una conducta humana que es opuesta a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena”.¹²

Consiste en que la ley es la que establece los hechos que son delitos, siendo la misma la que nomina el hecho va a ser tomado en consideración como delito, debido a que es la norma la que designa y fija los caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento la misma es abrogada.

- b) Concepciones substanciales: se les llama materiales y son las que establecen los elementos del delito como los presupuestos fundamentales para que un acto voluntario del ser humano sea tomado en consideración como delito, siendo para

¹² Jiménez de Asúa, Luis. **La ley y el delito**. Pág. 100.

estas concepciones el delito un acto humano típicamente antijurídico y culpable que puede ser sancionado con una pena de carácter criminal.

- c) Concepción jurídica del delito: toda ley penal en su estructura cuenta con un presupuesto y con una consecuencia jurídica. Las personas que se encargan de la adecuación de sus conductas al presupuesto padecen de consecuencias jurídicas, o sea, tienen que ser sancionadas con privación de la libertad.

De conformidad con ello, el delito en su concepción jurídica que consiste en todo acto del ser humano que sea voluntario y que se adapte al presupuesto jurídico de una ley penal. Por delito, se entiende la agresión al bienestar, debido a que si queda impune destruiría a la sociedad y para que ello no ocurra, la sociedad y el derecho tienen que eliminar la impunidad.

El delito consiste en la infracción de la ley del Estado que tiene que ser promulgada para la protección de la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del ser humano, ya sea positivo o negativo, así como moralmente imputable y políticamente dañoso.

También, se puede indicar que el delito es un ente jurídico y no un fenómeno social, o sea, un ente de hecho. Consiste en un ente jurídico debido a que es una contradicción que existe entre el hecho del hombre y la ley. Por ello, no puede ser definido como una acción sino como una infracción, debido a que supone la antijuridicidad de la esencia del delito y no únicamente su elemento.

Al señalar que es un acto externo es referente a que no son sancionables los actos internos o pensamientos, únicamente lo son los actos que hayan sido exteriorizados por el ser humano. Al hacer mención de los actos positivos es en relación a las acciones voluntarias humanas. Con los actos negativos se hace referencia a un no hacer y es lo que la ley manda a hacer, o sea, se refiere a la omisión. Moralmente imputable quiere decir que el ser humano comete el delito con fundamento en su libre albedrío, o sea, el ser humano puede encargarse de escoger entre la comisión de un delito o no. El hombre puede elegir un comportamiento particular o no.

- d) Concepción filosófica del delito: se busca la conceptualización del delito para todos los tiempos y lugares. O sea, se quiere alcanzar la formación de un concepto universal del delito. La pretensión de validez es señalada debido a lo que el día de ayer fue delito deja de serlo con el paso del tiempo y con la abrogación de la ley que lo concibió como delito.
- e) Concepción dogmática del delito: el delito consiste en la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable. La misma, se encarga de la enumeración de los elementos que constituyen el delito.

“El concepto dogmático del delito encuentra su origen en la teoría de las normas que señala que el delincuente vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídico legal. En el mismo, se enumeran los elementos constitutivos del delito”.¹³

¹³ **Ibid.** Pág. 109.

El delito consiste en un acto u omisión voluntaria, quedando descartadas todas aquellas conductas que no son conducidas a través de la voluntad, como sucede con las conductas por fuerza irresistible, actos reflejos o situaciones ajenas a todo lo que sea patológico. En esos supuestos no existe conducta alguna, por ende no hay delito.

El delito consiste en un acto típico, siendo todo acto humano el necesario para considerarse como delito el que tiene que adecuarse al tipo penal. Si no existe adecuación no hay delito, o si no hay tipo, la conducta entonces no lo es. Por ello, todo aquello que no se encuentre prohibido u ordenado se encuentra permitido.

Es un acto típicamente antijurídico, y quiere decir que el delito se encuentra en oposición a la norma jurídica, debiendo lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente protegido.

Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser de esa manera si median las causas de justificación respectivas de la acción como lo son el estado de necesidad el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de la ley o de un deber.

- f) Concepción sociológica del delito: el delito consiste en la acción de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad, en la medida en que son tomados en consideración por la comunidad y motivo por la cual son indispensables para la adaptación del ser humano en la sociedad.

Aunque dichos sentimientos son propios del ser humano se tiene que indicar que no son los únicos. Dicho concepto rechaza lo que la legislación toma en consideración como delito. El delito se presenta como un juicio de desvalor que recae sobre la conducta y como un juicio que se lleva a cabo sobre el autor de ese hecho. Al primer juicio de desvalor se le denomina antijuridicidad y al segundo culpabilidad.

2.2. Corrientes doctrinarias

Dentro del enfoque estratificado o analítico del delito, dos son las corrientes doctrinarias que se han disputado la primacía referente a la explicación científica del mismo y son el causalismo y el finalismo.

“La explicación causal del delito es aquella que parte de una conceptualización ideal de la conducta, en el inicio de su análisis, se encarga de concebir a la acción como un movimiento físico o mecánico que produce un resultado del tipo penal, desplazando para el efecto el análisis y valoración de su finalidad, principalmente en el momento de ocuparse del elemento del delito llamado culpabilidad”.¹⁴

La explicación final del delito es la que parte de un concepto ideal de conducta, en el inicio de su análisis, concibiendo la acción como un movimiento voluntario físico o mecánico que produce un resultado que tiene que ser captado por el tipo penal, desplazando el análisis

¹⁴ **Ibid.** Pág. 130.

y valoración de su finalidad, principalmente en el momento de ocuparse del elemento del delito llamado culpabilidad.

La explicación final del delito parte de un concepto real de la conducta, la cual tiene que ser concebida como un hacer voluntario y final. Se toman en consideración los elementos referidos al resultado.

En la aplicación del derecho penal, las consecuencias de continuar una u otra posición doctrinaria son de importancia en lo relacionado con la tipicidad de la conducta, como su definición y alcance, la importancia del nexo causal, la determinación de la tentativa y la participación criminal; así como la antijuridicidad de la conducta, determinación de las motivaciones de exclusión de la antijuridicidad, y la culpabilidad de la conducta, su definición y alcances, determinación de las motivaciones de la exclusión de la culpabilidad y el reconocimiento de los elementos que constituyen una causal de inculpabilidad.

De las diversas definiciones relativas del delito, la más corriente es aquella que lo toma en consideración como una conducta típica, antijurídica y culpable, dejando para la teoría de la pena la característica de su punibilidad.

2.3. La conducta

Consiste en el pilar fundamental y en la base óptica del delito. Consiste en un hacer voluntario final, conceptualización de la cual queda excluida la omisión que únicamente podrá tener importancia jurídico penal, mediante el análisis de la característica llamada

tipicidad. Todos los tipos penales de la parte especial se encuentran bajo la referencia de un autor y consecuentemente a una conducta determinada que está literalmente mencionada a través de un verbo. Por ende, el aspecto de importancia en el análisis práctico de la solución de casos o problemas es referente a la falta o ausencia de conducta.

“El sustento legal para la exclusión de responsabilidad penal en los casos de ausencia de conducta tiene relación con la regulación de la autoría, tomando en consideración que sin conducta no hay autor y que el calificativo de autor justamente responde a quien haya tenido intervención en el mundo exterior, a través de su conducta en el respectivo tipo de la parte especial que resulte de aplicación, debido a que todo tipo presupone un autor y todo autor presupone una conducta”.¹⁵

En relación a la ausencia de conducta, la misma se debe a que no se encuentran dados todos los elementos o aspectos objetivos de la misma, en relación al fenómeno manifestado en el mundo exterior que produce determinadas consecuencias o efectos.

2.4. Tipicidad

Consiste en la adecuación de la conducta a un tipo penal. A los efectos de la imposición de una pena no son de interés las conductas antijurídicas y culpables que no sean típicas, porque no se encuentran contempladas en el catálogo de delitos del Código Penal vigente.

¹⁵ Manzini, Antonio. **Historia del derecho penal y de la teoría general del delito**. Pág. 79.

El legislador penal a través de la técnica del tipo legal se encarga de seleccionar todos aquellos hechos que debido a la gravedad o a la forma de afectación del bien jurídico protegido se consideran merecedores de una pena. Por ello, el derecho penal a diferencia de otras ramas del derecho es tomado en consideración como un sistema cerrado de ilicitudes en el que no se encuentra la extensión de responsabilidad penal, por medio de la analogía o de otra técnica de interpretación parecida que no se ajuste a los contenidos expresamente establecidos en los respectivos tipos penales.

El tipo penal consiste en el dispositivo legal que describe la conducta conminada con pena. De acuerdo a su finalidad de la conducta, existen tipos penales dolosos y culposos, de acuerdo a la forma de individualización de las conductas que hayan sido prohibidas.

Los tipos activos son aquellos que se caracterizan por describir a la conducta prohibida merecedora de una pena, en cambio los tipos omisivos son los que describen a la conducta debida, resultando prohibida y merecedora de pena toda conducta distinta de la debida.

Fundamentalmente, los tipos dolosos se caracterizan por describir a la conducta cuya finalidad es coincidente con la realización de todos los elementos constitutivos del tipo penal. En dicho caso, la finalidad en sí misma es el dato determinante de la prohibición, admitiendo para el efecto diversos grados de acuerdo tengan relación con el dolo directo de primer grado.

Los tipos culposos se caracterizan por la descripción de la conducta cuya finalidad no es coincidente con la realización de todos los elementos constitutivos del tipo penal, pero cuya

forma de ponerlo en práctica o de su realización tiene por finalidad no el dato determinante sino más bien la forma o modo de obtención. Para que una conducta sea típica tienen que encontrarse presentes todos y cada uno de los elementos respectivos del tipo penal. Es suficiente la ausencia de cualquiera de los mismos, para que dicha conducta resulte ser atípica, y por ende, no constituya delito.

2.5. Antijuridicidad

“Consiste en la contradicción de la conducta típica con el ordenamiento jurídico tomado en cuenta globalmente. La misma, no consiste en un concepto específicamente penal, sino que es referente a la teoría general del hecho ilícito. Por ello, se considera que el derecho en estudio es sancionador y secundariamente constitutivo, tratándose del ilícito de la tentativa y de los delitos de peligro”.¹⁶

Por el principio de unidad del ordenamiento jurídico no se puede admitir la existencia de contradicción alguna entre sus diversas disposiciones, motivo por el cual, es suficiente que exista una disposición referente a cualquier rama del derecho que permita la realización de la conducta típica para que la misma pueda resultar justificada, y por ende, exenta de responsabilidad penal.

Dentro del aspecto finalista y material, cabe indicar que la antijuridicidad conlleva la afectación del bien jurídico resguardado por la conminación penal específica, ya sea en su

¹⁶ **Ibid.** Pág. 87.

modalidad de daño o lesión, o en la de peligro y perturbación. El bien jurídico penalmente protegido cumple la función de determinar el sentido y alcance de la prohibición, sin cuya existencia la antijuridicidad devendría en una conceptualización abstracta y formal, caracterizada únicamente por el incumplimiento del deber o bien por la imposición del deber por el deber mismo.

De acuerdo a la teoría predominante, la conducta típica y antijurídica es constitutiva de un injusto penal aún cuando no sea culpable, injusto penal que tiene importantes efectos en materia de participación criminal por la teoría de la accesoriidad limitada, y en relación a las indemnizaciones civiles que son correspondientes a los daños ocasionados.

2.6. Culpabilidad

Es referente al juicio de reproche del autor por su conducta típica y antijurídica sobre la base de que en las circunstancias concretas en las que se manifestó su conducta era exigible una conducta distinta de acuerdo al derecho.

El principio de culpabilidad tiene dos manifestaciones: la primera, a nivel de tipicidad, de acuerdo a la cual no existe responsabilidad penal si el resultado no le puede ser imputado al autor del hecho por lo menos a título de culpa, motivo por el cual no deberían existir delitos calificados por el resultado; y otro a nivel de culpabilidad, de acuerdo al cual no existe responsabilidad penal si al derecho no se le puede exigir al autor, tomando en consideración las condiciones y circunstancias de su conducta, un comportamiento diferente, ajustado a derecho.

La culpabilidad es un juicio de valor que define de manera preponderante la personalidad del autor con relación a las exigencias del derecho.

Si bien el autor y su conducta son elementos que no se pueden escindir del análisis dogmático penal, en el estrato de la culpabilidad cobran mayor énfasis las condiciones y características personales del autor como son las referidas a su imputabilidad o capacidad penal de culpabilidad que al constituir en muchos casos un estado del autor, no se pueden circunscribir a la concreta conducta llevada a cabo, sino que trascienden este contexto tanto espacial como temporal.

Por ende, una vez afirmada la existencia de un delito, por la presencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, todo lo relacionado con las condiciones legales para la efectiva imposición de una pena, a los tipos o clases de penas y a los criterios para su medición tratándose de penas flexibles, corresponde al estudio de la teoría de la coerción penal y no a la teoría del delito.

2.7. Punibilidad

“La punibilidad es incidente en que la comisión de un hecho delictivo se tiene como consecuencia jurídica la pena como norma general. En la pena se deben tomar en consideración dos aspectos que son la necesidad de la pena y el merecimiento de la misma”.¹⁷

¹⁷ **Ibid.** Pág. 99.

Pero, también el legislador ha tomado en consideración en base a consideraciones de política criminal que aunque la pena sea merecida, puede no ser necesaria en fundamento a excusas absolutorias y consideraciones objetivas de punibilidad.

Después de que el delito se ha manifestado en su forma típica y en sus manifestaciones antijurídicas y de culpabilidad, le corresponde la imposición de una pena como lógica consecuencia jurídica. La categoría de la punibilidad se va a fundamentar en la diferencia existente entre el merecimiento de la pena y la necesidad de imponerla.

Al afirmar que un comportamiento reúne todos los elementos referentes al delito, se tiene que hacer la aseveración de que es merecedor de la pena, pero la política criminal le permite al legislador diferenciar situaciones en las cuales también la pena ha de ser necesaria. De esa manera, el legislador crea causas de restricción de la pena, que son de dos tipos: causas personales de exención de la pena o excusas absolutorias y condiciones objetivas de punibilidad, que benefician a todos los partícipes en el hecho delictivo.

Las condiciones objetivas de punibilidad son una serie de requisitos que el legislador ha agregado en las correspondientes normas jurídicas, pero que no son pertenecientes ni al tipo de injusto ni a la culpabilidad. Se encuentran en relación con el hecho y no con las personas.

Las mismas son referentes de forma directa a la pena o a la entidad de la pena, y no tienen motivo alguno de ser abarcadas por el dolo del autor. Pueden incurrir o no de manera que

si la condición no concurre al hecho y entonces será impune para todos los intervinientes en el mismo.

2.8. Causas de imputabilidad

Las causas de imputabilidad están reguladas en el Artículo 23 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “No es imputable:

1. El menor de edad.
2. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”.

2.9. Causas de justificación

Las causas de justificación están reguladas en el Artículo 24 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Son causas de justificación:

Legítima defensa: quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima.
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.

- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrada en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la enmienda de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación”.

Estado de necesidad: quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar
- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo.
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

Legítimo ejercicio de un derecho: quien ejecute un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia”.





CAPÍTULO III

3. Ley penal

La facultad de poder sancionar es correspondiente con exclusividad al Estado y encuentra su manifestación para la aplicación de un conjunto de normas jurídico-penales que son tendientes a regular la conducta del ser humano dentro de una sociedad jurídicamente organizada, siendo ese conjunto de normas penales aquellas que tienen un doble contenido: la descripción de una conducta antijurídica y, la descripción de las consecuencias penales que constituyen lo que se denomina ley penal del Estado, y se tiene que indicar que es en relación al mismo, debido a que la ley penal es patrimonio solamente del poder público que se encuentra representado estatalmente como un ente soberano, y a diferencia de otros derechos, únicamente el Estado es el productor del derecho penal.

Todo ser humano frente al mundo que lo rodea cuenta con una doble posibilidad de manifestación: la primera, en relación a la intervención en el mismo mediante su actividad para su modificación; y la segunda, en cuanto a la no intervención mediante su inactividad, para establecer la causalidad.

A la ley penal únicamente le son de interés las actividades o inactividades del ser humano que de forma intencional o por descuido se traducen en perjuicio del resto de personas. En la sociedad guatemalteca, la ley del Estado encuentra su manifestación en el Código Penal y en otras normas penales de tipo especial.



3.1. Principio de legalidad

En materia penal el principio de legalidad ha sufrido a lo largo del tiempo diversos cambios que caracterizan claramente la más sólida garantía conferida a la libertad individual dentro de un Estado de régimen democrático. Este principio se encuentra regulado de forma expresa en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el mismo, se reconocen las ideas garantistas del principio de irretroactividad de la ley penal incriminadora y del de retroactividad de la ley penal, siendo ambas fases, efectos del principio de legalidad.

“Con el desdoblamiento hacia el *nullum crimen nulla poena sine lege stricta* se descarta cualquier elección consuetudinaria de comportamientos penales típicos. Pero, más recientemente se ha desenvuelto por la doctrina la prohibición de cualquier nueva incriminación mediante el principio *nullum crimen nula poena sine lege certa* o principio de taxatividad o mandato de certeza”.¹⁸

La Constitución Política de la República de Guatemala al tomar en consideración los principios garantistas relacionados con los derechos humanos, amplía de manera sensible el contenido del principio de legalidad en cuanto a los textos constitucionales. No se tiene que olvidar que las normas fundamentales no se limitan a la dimensión de su texto, sino

¹⁸ Soler. **Op. Cit.** Pág. 189.

que las mismas se complementan con las disposiciones relacionadas con los derechos humanos internacionales.

Las potencialidades interpretativas de los principios constitucionales de derecho penal se encuentran lejos de su agotamiento, motivo por el cual se tiene que llevar a cabo un trabajo de concreción de los valores constitucionales, como premisa necesaria para el sistema penal.

Todas las constituciones modernas contienen un capítulo de declaraciones de derechos y de garantías ciudadanas. Dentro de las mismas, ninguna ha podido omitir el ideal de seguridad individual contra la actuación que tengan los poderes del Estado en materia penal, en donde ninguna ha dejado de prever el principio de legalidad como factor esencial de control de las actuaciones estatales sobre la libertad individual. Se trata de una garantía de los Estados de orientación tanto democrática como liberal.

La necesidad de compatibilizar la letra y el espíritu de las normas jurídicas fundamentales a las declaraciones internacionales constituye una exigencia de un orden jurídico universal.

Con la actuación del principio de legalidad lo que se busca es limitar la actuación del Estado de manera absoluta y arbitraria, reservándose al individuo una esfera de defensa de su libertad cuya garantía inicial otorga la ley.

Las posibles acciones humanas de reprobación penal que sujetan al ser humano a restricciones de libertad u otras medidas de carácter represivo, tienen que encontrarse

previstas de forma expresa en la ley vigente de la época en que el hecho se haya producido.

“Este principio se manifiesta en una triple implicación: penal, procesal y ejecutiva. El principio de legalidad inaugura todos los códigos modernos y es la forma mayormente extensiva que viene a demostrar la complejidad del principio, debido a que el mismo no únicamente hace referencia a la previsión expresa del delito, sino también a la pena”.¹⁹

3.2. La legalidad penal

El principio de legalidad penal se presenta en la doctrina con diversas denominaciones, pero las mismas son de semejante contenido. El mismo, es referente al a previsión social de toda conducta del ser humano que busque ser incriminada. Pero, existe quienes para adjetivarlo como forma de reafirmación de las prohibiciones extensivas hablan del principio de estricta legalidad.

También, se emplea la denominación principio de reserva legal, con lo cual se hace referencia al procedimiento utilizado, debido a que es la forma de expresión de la legalidad la que justamente tiene relación con la ley formal y materialmente tomada en consideración. También, se suele hacer referencia a este último concepto indicando los principios de taxatividad-determinación y retroactividad de la ley penal. Esa denominación tiene carácter histórico y hace referencia a la primera definición que se llevó a cabo del

¹⁹ **Ibid.** Pág. 210.

principio de legalidad que está bajo la representación de los objetivos de los primeros autores del derecho penal, quienes condicionaban la conducta prohibida en un acto de conocimiento de las personas, bajo la reserva de la ley de llevar a cabo una imputación y la imposición de la correspondiente sanción.

Existen quienes hablan de reserva absoluta y relativa. Por la relativa, el legislador determina las bases fundamentales delegando su detalle a la administración; mientras que por la absoluta, únicamente la ley penal puede encargarse de la regulación en materia penal.

Existen diversas legislaciones y constituciones que se encargan del establecimiento de que en un mismo texto se presentan normas relacionadas con los principios de legalidad e irretroactividad de la ley penal incriminadora. Con ello, se hace referencia al principio de intervención legalizada, mediante el cual se busca evitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo, suponiendo con ello un freno para la política pragmática.

“Por lo general, las críticas hacen referencia a que la legalidad no es exclusiva del derecho penal y que la estricta legalidad se encuentra en duda, debido a la existencia de la analogía in *bonam parte*. Se señala también que la doctrina no hace distinción alguna de la sumisión y del respeto a la ley, o a la actuación dentro de lo establecido por el legislador”.²⁰

²⁰ **Ibid.** Pág. 255.

Además, la reglamentación se tiene que hacer mediante una ley formal, a pesar de que en la mayoría de ocasiones se señale que el principio de legalidad se revela como un caso de reserva relativa.

3.3. Principio de legalidad y la conceptualización material del delito

La sencilla letra muerta de la garantía constitucional se encuentra bajo la dependencia de la interpretación que los jueces le otorguen al principio constitucional y ordinario para la construcción de la garantía en un factor inhibitorio o arbitrario.

De forma independiente las expresiones de cada orden normativo se revelan en su interpretación con diversos grados de sensibilidad, tanto en lo referente a la interpretación, como en cuanto a la obediencia que se les tiene que prestar, al contrastar la cuestión relacionada con el principio de legalidad formal con el concepto material del delito. Lo esencial consiste en la idea del sistema constitucional, como fundante, representado por la Constitución Política de la República de Guatemala como integradora de las normas jurídico-penales del sistema.

Un derecho penal orientado al espíritu de un Estado democrático de derecho señala las garantías de legalidad que se limitan al plano formal, imponiendo el vigor de la legalidad a una descripción de las conductas que sean marcadas en patrones de conducta que tienen una carga de ilicitud. La fijación de los parámetros en la conceptualización de dicha rigidez de patrones de conducta consiste en el núcleo de análisis de la definición material del delito.

A pesar de que también se habla de legalidad sustancial, a parte de la formal, es necesario acotar que la primera vendría siendo una especie de derecho natural que tiene que extraerse de la naturaleza de las cosas, y en consecuencia deviene en una negación práctica de la legalidad formal o de reserva legal.

La constitucionalidad del principio de legalidad no se limita al derecho penal ni al derecho tributario, la misma es referente a la idea de que la ausencia expresa de prohibición es determinante de la permisión de la conducta, motivo por el cual la Constitución Política de la República representa la expresión de un principio de legalidad general, debido a que nadie puede ser obligado a hacer o dejar de hacer algo sino en virtud de disposición legal.

“El principio de legalidad se aproxima más a una garantía constitucional que a un derecho individual, debido a que no tutela de forma específica un bien, sino que asegura la particular prerrogativa de alejarse de las obligaciones que sean impuestas por otra vía que no sea la de la legislación”.²¹ El principio de legalidad que está regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala asegura por sí mismo el principio de reserva. La naturaleza política del principio de legalidad es notoria como piedra angular del pensamiento liberal y resguarda al ciudadano ante el Estado, especialmente frente al poder arbitrario de los tribunales. Solamente el poder legislativo se encuentra legitimado para la definición de un ilícito penal, siendo el poder judicial el que tiene que limitarse a la declaración de los casos en concreto, cuando existe o no, una conducta que haya sido previamente definida de esa manera.

²¹ Jiménez. **Op. Cit.** Pág. 166.

Son parte del fundamento político todas las prohibiciones de analogía y de empleo del derecho consuetudinario para la definición de los delitos y las penas. Esas motivaciones son de utilidad al principio de legalidad como punto de partida. El criterio legal se puede extraer como fruto del Iluminismo en donde el principio de legalidad consiste en una garantía dada al individuo contra el Estado.

A esa época es correspondiente el principio de legalidad que se expresa fundamentalmente en la idea racionalista, en donde el ser humano es racional y se preocupa del conocimiento de las formas que rigen su conducta, las cuales son normas expresadas en leyes.

El ciudadano consciente de sus derechos y obligaciones es libre en el momento de la acción y lo es justamente porque tiene conocimiento de los límites legales de su libertad, dentro de la cual el ser humano no puede encontrarse sometido a injerencia alguna del Estado.

Al individuo se le deben dar las posibilidades para que pueda anticipar mentalmente su acción. Para que exista libertad, no únicamente es preciso una consciencia interna, sino el conocimiento de la ley que tiene que regir su voluntad.

La previsibilidad y conocimiento son elementos del significado del principio de legalidad penal. Cuando el ciudadano no puede conocer la ley en forma clara y rígidamente determinando en sus límites el derecho de acción señala la ausencia de consciencia que impulsa su libertad. Cuando la ley no reúne un suficiente grado de claridad y

determinación, la inseguridad jurídica tiene que ser entendida en el sentido de la posibilidad de previsión de la reacción del Estado.

3.4. Conceptualización de ley penal

“La conceptualización de ley penal encuentra su identificación con el derecho penal, pero, desde el punto de vista estricto mientras el derecho penal es el género, la ley penal es la especie, de manera que la teoría de la ley penal consiste en la teoría de la pena y en las medidas de seguridad objeto de estudio del derecho penal como ciencia”.²²

De manera, que a pesar de que conceptualmente se identifiquen sustancialmente tienen diferencias debido a que la ley penal es aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea derecho con carácter de generalidad, estableciendo para el efecto las penas respectivas a los delitos que se encarga de definir.

Es el conjunto de normas jurídicas que definen los delitos y las faltas determinando para el efecto las responsabilidades o exenciones, así como también establece las penas o medidas de seguridad que corresponden a las figuras delictivas.

La ley penal es una norma de carácter general que asocia una sanción, pena o medida de seguridad a una conducta que se encuentra prohibida por ella y que se denomina delito o falta.

²² **Ibid.** Pág. 190.

3.5. Características

Son las que se indican:

a) Generalidad, obligatoriedad e igualdad: la ley penal se dirige a todas las personas tanto naturales como jurídicas que habitan en un país, y consecuentemente todos tienen la obligación de su cumplimiento; la ley penal es general y obligatoria para todos los individuos dentro del territorio de la República de Guatemala sin discriminación de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica, social o política y ello lleva a la igualdad de todas las personas frente a ley penal.

b) Exclusividad de la ley penal: es referente a la exclusividad de la ley en la creación del derecho penal, debido a que de acuerdo con el principio de legalidad, de defensa o de reserva que contiene el Artículo 1 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: "Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por la ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley".

Únicamente la ley penal puede crear delitos y establecer las penas y medidas de seguridad que sean necesarias para los mismos. En dicho sentido la exclusividad de la ley penal es una garantía.

c) Permanencia e ineludibilidad: "Son referentes a que la ley penal permanece en el tiempo y en el espacio hasta que otra norma la abroge o la derogue y mientras la

misma permanezca tiene que ser ineludible para todos los que habitan el territorio nacional, a excepción de las limitaciones de inmunidad y de antejuicio”.²³

- d) Imperatividad de la ley penal: es referente a que las normas penales, a contrario sensu de otro tipo de normas jurídicas, las cuales contienen generalmente prohibiciones o mandatos que todos tienen que cumplir, no dejan libre nada a la voluntad de las personas, sin contar con la anuencia de la persona que únicamente tiene que acatarla, y en caso contrario, la amenaza con la imposición de una respectiva pena.
- e) Es sancionadora: a pesar de que en la actualidad se habla de un derecho penal preventivo, reeducador, reformador y rehabilitador, lo cual realmente hace la distinción a la norma penal es la sanción que puede ser una pena o una medida de seguridad. En dicho sentido, se señala que la ley penal es siempre sancionadora.
- f) Es constitucional: señala a que de forma indiscutible la ley penal al igual que cualquier otra no únicamente debe tener su fundamento en la ley suprema que es la Constitución Política de la República, sino que tiene que responder a sus productos y lineamientos políticos. Cuando una ley penal contradice preceptos constitucionales, se está frente a una ley penal inconstitucional y se invalida ante todos los seres humanos, es decir, se excluye su aplicación *erga omnes*.

²³ **Ibid.** Pág. 210.

3.6. Formas de ley penal

Cuando se hace referencia a las formas de ley penal, se tiene que tomar como fundamento el órgano u organismos del cual tomó vida, en dicho sentido, se tiene que hacer mención de la ley penal formal y ley penal material.

- a) Ley penal formal: consiste en todo precepto jurídico-penal que surge del organismo o sistema político, técnicamente facultado para crearlo, que en Guatemala es el Organismo Legislativo, tal es el caso del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

- b) Ley penal material: se refiere a toda disposición o precepto de carácter general que se acompaña de una sanción punitiva, que justamente no ha emanado del órgano constitucionalmente establecido para el efecto, tal sucede en el caso de los Decretos Leyes que se tienen que emitir para gobernar durante un gobierno de facto por no existir el Organismo Legislativo.

3.7. Especies de la ley penal

Cuando se hace referencia a las especies de la ley penal, se tiene que partir de que en un sistema jurídico como el guatemalteco, aparte de Código Penal que es la ley penal ordinaria, también existen otros cuerpos legales que de manera indudable se han convertido en especies de la ley penal.

- a) Leyes penales especiales: “Consisten en el conjunto de normas jurídico-penales que no encontrándose contenidas en el Código Penal, se encargan de la regulación de personas que pertenecen a determinado fuero, o tutelan bienes o valores específicos, convirtiéndose en leyes penales especiales”.²⁴

- b) Convenios internacionales: son acuerdos o tratados que se tienen que llevar a cabo entre diversos países, y contienen normas de orden jurídico penal, siendo las mismas normas obligatorias para los habitantes de un determinado país, cuando una ley interna los convierte en legislación del Estado, debido a ser países signatarios o suscriptores del mismo.

- c) Decretos Leyes: consisten en disposiciones jurídicas que emanan con carácter de leyes del Organismo Ejecutivo, cuando por cualquier motivo no se encuentra reunidos o no existe el Organismo Legislativo que es el órgano constitucionalmente encargado de la creación de leyes. Estos Decretos Leyes nacen por lo general en un gobierno de facto.

²⁴ **Ibid.** Pág. 220.



CAPÍTULO IV

4. Estudio de la violencia e intimidación producto de la obtención de ventajas patrimoniales en Guatemala por actuaciones delictivas

La extorsión es un delito que consiste en obligar a una persona, mediante la utilización de violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico con el ánimo de lucro y con la intencionalidad de un perjuicio de carácter patrimonial o bien del sujeto pasivo.

4.1. Regulación legal del delito de extorsión

El Artículo 161 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Extorsión. Quien, para procurar un lucro injusto, para defraudarlo o exigirle cantidad de dinero alguna con violencia o bajo amenaza directa o encubierta, o por tercera persona y mediante cualquier medio de comunicación, obligue a otro a entregar dinero o bienes, igualmente cuando con violencia lo obligare a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de (6) meses a doce (12) años incommutables”.

4.2. Naturaleza jurídica

Es referente a una figura que está entre los delitos de apoderamiento, debido a que existe ánimo de lucro; los delitos de estafa, ya que requiere de una actuación por parte del sujeto

pasivo referente a la realización u omisión de un acto o negocio jurídico; y el delito de amenazas condicionales, ya que el sujeto activo coacciona al pasivo para la realización del negocio jurídico.

“Este delito encuentra su ubicación de manera independiente, por lo cual aunque guarde relación, consiste en una figura distinta con sus mismas características. También, es un delito que no únicamente ataca a un bien jurídico, sino a más de uno: propiedad, integridad física y libertad. En relación al momento de su consumación, no se puede esperar a que tenga efectos, debido a que en el ámbito civil es un acto nunca los tendría. Se puede dar la tentativa cuando ese acto de violencia no alcance su objetivo”.²⁵

4.3. Tipo penal

Los elementos de la parte objetiva del tipo en el delito de extorsión son los que a continuación se indican:

- a) Utilización de la violencia o intimidación: consisten en los medios típicos por los cuales se puede llevar a cabo la conducta. Únicamente si recae sobre objetos se podría hablar de un medio de intimidación.
- b) Que se obligue al sujeto pasivo a actuar de una manera no buscada por él: el sujeto pasivo no llevará a cabo la acción si no es por violencia o intimidación.

²⁵ Rodríguez Devesa, José María. **Extorsión**. Pág. 124.

- c) Consumación: si el sujeto pasivo lleva a cabo la acción no se requiere que se tenga disposición patrimonial.
- d) Realización u omisión de un acto o negocio jurídico: tiene que ser un negocio de carácter patrimonial, pudiendo ser tanto de bienes muebles como inmuebles.
- e) Concurso: sin perjuicio de las que puedan imponerse por los actos de violencia física llevados a cabo posibilita el concurso con otros delitos, como las lesiones, la detención ilegal y las agresiones sexuales.

En relación a los elementos subjetivos del tipo, la extorsión necesita de la existencia de ánimo de lucro por parte del sujeto. El mismo, no únicamente se presentan las ventajas patrimoniales, sino que la misma tiene que derivarse de la lesión a la libertad del sujeto pasivo. La ventaja patrimonial se puede efectivamente exigir para una tercera persona, aunque la misma no tenga ningún conocimiento. Además, puede lesionar el bien al patrimonio del sujeto pasivo, o bien al de un tercero.

4.4. Consecuencias de las extorsiones

Son las siguientes:

- a) Los grupos criminales se quedan sin elementos para la obtención de información precisa de sus víctimas y sin la infraestructura necesaria para su mantenimiento y para prolongar el cobro del rescate.

- b) El hecho de que no exista una víctima de por medio y que en la mayoría de ocasiones el pago sea mediante negocios dedicados a la transferencia electrónica del dinero disminuye el riesgo de ser detenidos, debido a que en muchos casos prefieren no cobrar.
- c) Algunos de los secuestradores han incursionado en este delito enlaces de carácter externo entre la poca restricción de las comunicaciones al interior de los centros penitenciarios.
- d) Llamadas telefónicas.
- e) Dañar a la víctima o a algún integrante de su familia.

4.5. Atenuantes del delito

En el derecho penal, las atenuantes son las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal que moderan la pena que se encuentra señalada para un delito.

Las circunstancias que modifican la responsabilidad que se contrae al cometer un delito, son contribuyentes a medir de manera adecuada la pena que extinguirá esta responsabilidad.

“La existencia de una infracción penal se encuentra bajo la dependencia de la presencia de todas las características que componen el tipo penal, pero el presupuesto generador

de la pena no se agota en las características que fundamentan la responsabilidad criminal, puesto que en el hecho delictivo o a su alrededor, pueden presentarse otros factores que delimiten la gravedad de la pena, siendo las atenuantes uno de esos factores modificativos”.²⁶

Se encuentran reguladas en el Artículo 26 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad síquica

- 1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación

- 2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo

- 3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.

Arrepentimiento eficaz

- 4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación del perjuicio

- 5º. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

²⁶ Cuello. **Op. Cit.** Pág. 195.

Preterintencionalidad

- 6°. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo

Presentación a la autoridad

- 7°. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea

- 8°. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

Ignorancia

- 9°. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensas

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

Inculpabilidad incompleta

13. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores”.

4.6. Agravantes del delito

En derecho penal, las agravantes son circunstancias accidentales del delito que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se tienen que unir de manera inseparable a los elementos esenciales del delito.

Están reguladas en el Artículo 27 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Motivos fútiles o abyectos

- 1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

Alevosía

- 2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

Premeditación

- 3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con

anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

Medios gravemente peligrosos

- 4°. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad

- 5°. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

Abuso de superioridad

- 6°. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

Ensañamiento

- 7°. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

Preparación para la fuga

- 8°. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito

- 9º. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

Cooperación de menores de edad

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

Interés lucrativo

11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de defunciones que anteriormente, hubiere tenido.

Auxilio de gente armada

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

Cuadrilla

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

Embriaguez

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

Menosprecio al ofendido

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

Menosprecio del lugar

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

Facilidades de prever

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

Uso de medios publicitarios

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia

23. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

Habitualidad

24. La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.

4.7. La violencia

La violencia es el tipo de interacción existente entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que de forma deliberada, aprendida o imitada provocan o amenazan con hacer daño, mal o sometimiento grave a un individuo o a una colectividad, o efectivamente lo realizan, afectando a sus víctimas de manera que limitan sus potencialidades presentes o futuras. Se puede producir mediante acciones y lenguajes, pero también de silencios o inacciones, y es condenada por la moral y el derecho.

Se trata de un concepto complejo que admite distintas matizaciones y graduaciones de acuerdo al punto de vista al cual se haga referencia. En dicho sentido, su aplicación a la realidad se encuentra bajo la dependencia de apreciaciones de carácter subjetivo.

La violencia fue asociada desde tiempos muy remotos a la idea de fuerza física y al poder. Los romanos le denominaban vis a esa fuerza, o sea, al vigor que permite que la voluntad de la persona se imponga sobre la de otro.

Consiste en el uso inmoderado de la fuerza por parte del violento o agresor para alcanzar los objetivos que van contra la voluntad de la víctima. Su consecuencia es en casi todos los casos la lesión o destrucción en parte o en todo de un ser o grupo humano.

También, puede manifestarse como una amenaza latente, sostenida y constante en el tiempo, que ocasiona daos severos en quienes la padecen, así como también negativas sobre la sociedad.

En otro orden de cosas, la violencia consiste en la expresión contingente de algún conflicto social, y puede presentarse de manera espontánea sin una planificación previa y minuciosa. Además, la violencia puede ser encubierta o abierta, estructural o individual.

Se refiere a un comportamiento deliberado que provoca o puede provocar daños físicos o psicológicos a otros seres y se asocia aunque no de forma necesaria con la agresión física, ya que también puede ser psicológica, o maltrato emocional. Algunas formas de violencia pueden ser sancionadas por la ley o por la sociedad y otras son crímenes.

4.8. Intimidación

Es la acción y efecto de intimidar. Este verbo es referente a causar o infundir miedo. Una intimidación por ende consiste en un acto que busca la generación de miedo en otra persona para que lleve a cabo lo que otro desea.

En el contexto de la vida en sociedad, los mecanismos de intimidación están regulados por la interacción social. Las sociedades se encuentran regidas por las normas jurídicas, motivo por el cual intimidar puede enmarcarse dentro de las acciones ilegales.

La intimidación consiste en el acto que los otros hagan lo que uno quiere a través del miedo. Se puede manifestar como una forma de amenaza física, manipulación emocional, abuso verbal, humillación y maltrato físico. Se presenta en mayor o menor medida en cada persona mediante el tiempo y puede ser una conducta más significativa para algunos que para otros.

4.8. Violencia e intimidación producto de la obtención de ventajas patrimoniales por actuaciones delictivas en la sociedad guatemalteca

La extorsión se refiere al hecho de quien para procurar un lucro injusto o para defraudarlo obligare a otro con violencia a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla renunciando a algún derecho.

La violencia es toda forma de fuerza física ejercida sobre el sujeto pasivo, para anular o bien disminuir su libertad y puede recaer directamente sobre la persona de la víctima, pero también sobre otra persona que se encuentre presente, y además sobre las cosas cuando se resuelve en una coacción personal de aquél sobre quien efectivamente se dirige.

La intimidación es la representación de un peligro, o sea, de un daño inminente o futuro, que destruya o debilite la libertad de la víctima. Se requiere la idoneidad de la amenaza y

dicha idoneidad se mide de manera objetiva, y tiene relación con la abstracción llevada a cabo de la impresión que haya podido causar sobre la víctima.

Justamente por ello es inútil cualquier clase de averiguaciones relacionadas con la idoneidad, cuando la finalidad del provecho injusto se ha alcanzado de alguna manera. El objeto de la amenaza puede ser cualquier bien patrimonial o no patrimonial.

La violencia e intimidación se encuentran dirigidas a que el sujeto pasivo haga o no haga alguna cosa. No se prevé la tolerancia como en el caso de la violencia privada. Únicamente se presenta una inercia total del sujeto pasivo.

En el delito de extorsión se obtiene para sí o para otros un lucro injusto, con perjuicio ajeno. La ley toma en consideración esa obtención como un momento de la actividad del culpable.

El lucro que se obtiene es toda utilidad, inmediata o no, patrimonial que el agente se propone, o sea, cualquier bien jurídicamente apreciable. El provecho tiene que ser tomado en consideración injusto, cuando la utilidad que el agente se propone no es legalmente debida y únicamente puede justificarse en caso de que el agente queriendo ejercer un derecho verdadero o supuesto, se haga justicia por sí mismo, recurriendo al arbitrario uso de derechos propios.

La injusticia del provecho se refleja claramente en la injusticia de la violencia e intimidación, por las cuales se tiene que indagar en relación a la justicia o injusticia de éstas, cuando el



provecho no tiene razón jurídica. La antijuridicidad de la coacción se encuentra en el hecho mismo, una vez que se demuestra la antijuridicidad del provecho.

Además, del provecho, la ley requiere también del perjuicio ajeno que difiere del daño que haya sido planteado por la intimidación, y tiene que ser de naturaleza patrimonial. Este delito se consuma con la consecuencia del derecho, y con la producción del daño ocasionado.

La tesis es constitutiva de un aporte tanto para estudiantes, como para profesionales del derecho y estudiantes, al dar a conocer la violencia e intimidación producto de la obtención de ventajas patrimoniales en Guatemala por actuaciones delictivas, siendo el delito de extorsión un problema alarmante debido a la existencia de bandas delincuenciales involucradas que afectan con la comisión de este delito a guatemaltecos y guatemaltecas trabajadores, motivo por el cual es necesario emprender acciones para su combate definitivo.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La violencia e intimidación producto de la obtención de ventajas patrimoniales en Guatemala por actuaciones delictivas ha generado un problema que ha ocasionado psicosis generalizada en la población, y en la actualidad las personas tienen temor hasta de contestar el teléfono, por el miedo de ser víctimas del delito de extorsión.

Este delito está incrementando la migración tanto interna como externa de las personas y el acoso al cual han sido sometidos los y las ciudadanas por los integrantes de las pandillas, el cual ha sido una causa para el desplazamiento de muchas familias, quienes han preferido abandonar sus hogares, ya sea porque son víctimas directas de este delito, o porque no quieren convertirse en las próximas víctimas de los grupos criminales. Además, es necesario el esfuerzo de todos para erradicar este delito que aleja la inversión, provoca el cierre de empresas, incrementa los índices de desempleo, reduce los niveles de recaudación fiscal y causa la desintegración familiar.

Las medidas implementadas por el gobierno para contrarrestar este crimen y regresar la paz y tranquilidad a la ciudadanía guatemalteca no han tenido resultados positivos y hasta el día de hoy no se han logrado dismantelar las organizaciones criminales que mediante la violencia e intimidación extorsionan a la población. Lo que se recomienda con este trabajo de tesis, es que el gobierno se encargue de implementar medidas de combate y de que las fuerzas de seguridad cuenten con todo el apoyo estatal para erradicar el delito en estudio, debido a que el mismo es generador de consecuencias negativas tanto en el orden social como económico del país.





BIBLIOGRAFÍA

- ANTOLISEI, Francesco. **Manual de derecho penal**. 4ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Uteha, 1990.
- CARNELUTTI, Francesco. **Teoría general del delito**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Temis, 1989.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Fundamentos de derecho penal**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1892.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **La ley y el delito**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Hermes, S. A., 2009.
- MANZINI, Antonio. **Historia del derecho penal y de la teoría general del delito**. 4ª. ed. Turín, Italia. Ed. Social, 1989.
- MUÑOZ CONDE, Francisco. **Introducción al derecho penal español**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1979.
- NAVARRO DE PALENCIA, José Miguel. **El delito de extorsión**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2012.
- PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Nauta, S.A., 1981.
- QUINTANO RIPOLLÉS, Luis Alejandro. **Violencia y chantaje en el delito de extorsión**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Celajes, 1989.
- RAMOS LEAL, María Antonieta. **Manual de derecho penal y delitos patrimoniales**. 2ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Ediciones, 1981.
- ROQUE MUÑOZ, Rafael Antonio. **Consecuencias derivadas del delito de extorsión**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Impresiones, S.A., 1982.



RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Extorsión**. 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Judicial, 2001.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal argentino**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipográfica Argentina, 1980.

VIVAR MONTENEGRO, Joel Ramiro. **Causas de las extorsiones**. 2ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Azul, 1990.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.